


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY PROVINCIAL 10.009/1983 · 1983

# DECRETO-LEY 10009/1983

Boletín Oficial, 11 de octubre de 1983 · 7 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 10009/1983*

DECRETO-LEY 10009/83

LA PLATA, 15 de agosto de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2335-27.709/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las fa cultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°. Fijase como nuevo destino con el carácter de u tilidad pública como causa expropiatoria para el bien inmueble fiscal ubicado en la localidad de Capilla del Señor, jurisdicción del Partido de Exaltación de la Cruz, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Parcela 281 a., compuesto de una superficie de UNA HECTAREA, CUARENTA y DOS CENTIAREAS, QUINCE DECIMETROS CUADRADOS (01 Has., 42 Cas., 15 dm.2.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la inscripción de dominio anotada al Folio 209, año 1951, del Registro del Partido cita do, el de construcción y funcionamiento de un Hogar-Escuela para niños discapacitados.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la Municipalidad de Exaltación de la Cruz el bien inmueble fiscal descripto en el artículo anterior, con el destino fijado en el mismo.

ARTÍCULO 3°. Autorizase al Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Catastro Territorial- para forma lizar la entrega de posesión de la aludida tierra a la Muni cipalidad de Exaltación de la Cruz, previa aceptación de la donación.

ARTÍCULO 4°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de entrega de posesión a que alude el artículo anterior para que la donataria de comienzo de ejecución a la obra proyectada.

ARTÍCULO 5°. En caso de incumplimiento del cargo estipulado se operara la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemniza ción alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 6°. Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del repre sentante legal de la donataria.

ARTÍCULO 7°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 10009/1983. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).